

Las áreas naturales protegidas de Córdoba (Argentina): desarrollo normativo y ausencia de gestión territorial¹

JOSÉ MANUEL CRESPO GUERRERO² ✉ | GUSTAVO FABIÁN PEYROTI³

Recibido: 08/08/2015 | Aceptado: 06/12/2015

Resumen

La provincia de Córdoba (Argentina) dispone de una superficie natural protegida que alcanza casi las 4.000.000 ha, extensión que abarca el 23,7% de su territorio. Es la segunda provincia argentina con mayor porcentaje de su territorio bajo alguna figura de conservación recogida por el ordenamiento jurídico nacional y provincial. Sin embargo, sólo el 1% del espacio natural protegido dispone de programa de manejo. El artículo muestra la situación contradictoria entre los compromisos legales y la gestión territorial. Así, se interroga si realmente existe capacidad de gestión en las áreas naturales protegidas. Para realizar este artículo, se efectuó un trabajo de campo que se apoyó en entrevistas semiestructuradas al personal con responsabilidad en materia ambiental, tanto de la administración federal como de la provincial. El artículo cuenta con información de carácter jurídico, datos cartográficos y una revisión bibliográfica.

Palabras clave: Argentina, Córdoba, conservación, áreas naturales protegidas, legislación, gestión.

Abstract

Natural preserved areas in Córdoba (Argentina): policy development and the lack of land management

The Argentinean Province of Córdoba has a natural preserved area which affects almost 4,000,000 hectares and spans 23.7% of its territory. Therefore, it is the second Argentinean province with a high percentage of its territory under any of the preservation measures or piece of legislation regulated by the federal and provincial legal system. However, only 1% of the preserved natural space has a management plan. This article sheds some light on the contradiction between legal compromise and territory management. Besides, we wonder if the ability to manage the natural preserved areas really exists. In order to write this research paper, we focused on the realization of some partly structured interviews, meaning a field research. The subjects of them were those staff members with environmental weight concerning both the federal and the local administration.

1. El presente artículo es el resultado de un trabajo de investigación colaborativo financiado con una beca «Iberoamérica Jóvenes Profesores Investigadores 2014» (Santander Universidades) que permitió a uno de los autores realizar una estancia en el Centro de Investigaciones «María Saleme de Burnichón» de la Facultad de Filosofía y Humanidades (Universidad Nacional de Córdoba, UNC, Argentina) del 16 de julio al 18 de septiembre de 2014. El otro autor trabaja en la Administración Parques Nacionales de Argentina, Delegación Regional Centro, lo que otorga al texto un respaldo empírico, fruto de la experiencia diaria.

2. Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), jcrespo@igg.unam.mx

3. Administración Parques Nacionales de Argentina, Delegación Regional Centro, Programa Comunidades y Pobladores, Argentina, gpeyroti@apn.gov.ar

Besides, this research is consolidated by legal, quantitative and cartographic data, as well as some bibliographical study.

Keywords: Argentina, Córdoba, conservation, natural preserved areas, legal framework, land management.

Résumé

Les espaces naturels protégés de la province de Cordoue (Argentine) : développement normatif et absence gestion territoriale

La province de Cordoue (Argentine) dispose d'une superficie naturelle protégée de presque 4 000 000 ha, soit 23,7% de son territoire. C'est la deuxième province d'Argentine au plus fort pourcentage de son territoire jouissant d'une forme de protection agréée par le règlement juridique national et provincial. Cependant, à peine 1% de l'espace protégé a un plan de gestion. L'article a donc pour but de présenter cette situation contradictoire entre les compromis législatifs, les obligations de la loi, et la gestion territoriale. Pour la réalisation de cet article, nous avons effectué un travail sur le terrain, qui s'appuie sur des entretiens semi-directifs avec les travailleurs ayant des responsabilités dans la matière environnementale, autant dans l'administration fédérale que la provinciale. L'article offre des données d'information de caractères juridiques et cartographiques ainsi qu'une révision bibliographique.

Mots clés : Argentine, Cordoue, conservation de la nature, aires naturels protégés, gestion et législation.

1. Introducción

En Argentina, la administración de la política de conservación de Áreas Protegidas es de distintos órdenes estatales. Por un lado, existe un sistema nacional integrado principalmente por parques y reservas nacionales. Por otro, hay un conjunto de áreas protegidas que dependen de los Estados provinciales, los municipios y las comunas. El total de las áreas protegidas del país se integra en el Sistema Federal de Áreas Protegidas. Asimismo, existe un cuerpo legislativo federal que afecta a todas las provincias en materia medioambiental y un organismo público nacional, la Administración de Parques Nacionales que gestiona más 3.700.000 ha repartidas en una treintena de espacios naturales protegidos por toda Argentina. Además de la legislación nacional, las provincias poseen sus propias leyes de conservación del ambiente que en ocasiones generan contradicciones con las leyes nacionales. De tal manera que en su territorio encontramos áreas preservadas de jurisdicción nacional, provincial y municipal (Schneider, 2012). También, aunque no haya una legislación clara al respecto, numerosas asociaciones e incluso particulares han constituido sus propios espacios bajo protección. La diversidad de estos territorios tanto por su categorización como por su extensión es muy variada.

El éxito de un área natural protegida (ANP) no se sustenta únicamente por su declaración, sino por conseguir los fines marcados en sus instrumentos de gestión o manejo. El cumplimiento de los objetivos depende de las capacidades necesarias para la gestión de las ANP (Carabias *et al.*, 2003; Hockings *et al.*, 2000). La capacidad de gestión o manejo incluye varias dimensiones: la gobernabilidad (marco legal e implicación política), el apoyo social (participación y apoyo de las comunidades locales, propietarios y otros grupos sociales), los instrumentos de planificación

(planes estratégicos y planes ejecutivos) y los recursos (humanos, económicos, de conocimiento e infraestructuras). Como contraposición, toda ANP que habiendo sido creada, no emprende ninguna trayectoria para alcanzar la finalidad con la que ha sido declarada, es denominada «parque de papel» (Rife *et al.*, 2013).

El presente artículo se interroga sobre las diferencias existentes entre los mandatos legales (leyes, decretos, normas...) y las gestiones territoriales de las áreas protegidas de la provincia de Córdoba. En este sentido ¿existe una política ambiental coherente y articulada entre las diferentes administraciones competentes? ¿Hay capacidad de gestión o estamos ante áreas naturales protegidas en papel?

En la primera parte del artículo describimos el marco natural del territorio cordobés. Después, presentamos las características de la rica normativa ambiental que existe en la provincia de Córdoba. ¿Esta diversidad legal y su expresión en casi 4.000.000 ha protegidas implica que lo estén realmente? Para responder a esta cuestión nos interesaremos en conocer las diferentes categorías de conservación de la naturaleza y la efectividad de sus herramientas de manejo. Un tema transversal tratado en los diversos apartados es la importancia ecológica y social que tienen las áreas protegidas como generadoras de servicios ambientales en una provincia con crisis hídricas recurrentes y graves problemas de deterioro ambiental (Kopta, 1999).

2. Metodología y fuentes

Inicialmente realizamos una revisión bibliográfica en los fondos de la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC. Los temas de interés fueron la historia ambiental (esencialmente dirigida hacia la tenencia de la tierra y el tradicional uso del suelo) y el marco legal relativo a las ANP cordobesas (desde 1972, año en el que la Organización de Naciones Unidas convoca en Estocolmo la primera conferencia sobre cuestiones ambientales). Durante la búsqueda bibliográfica salieron a la luz algunos manuscritos no publicados como *Voces de Achala* (Punta y Losada, 2013) o *Áreas Naturales de Córdoba: como si la oportunidad y la Historia no se hubieran conocido nunca* (Schneider, 2012). Del primero nos interesó el repaso de los aprovechamientos que tradicionalmente ha tenido la Pampa de Achala. Del segundo, las reflexiones sobre la oportunidad que ofrecen las ANP en el desarrollo económico y la conservación del ambiente. Igualmente, revisamos artículos y manuales sobre el nuevo paradigma en el que se declaran las últimas ANP a nivel internacional (Phillips, 2003) y otros documentos de gestión y evaluación de estos espacios protegidos con el fin de preparar adecuadamente las entrevistas que se realizarían posteriormente (Carabias *et al.*, 2003; Cifuentes *et al.*, 2000; EUROPARC-España, 2010; Hockings *et al.*, 2000).

Para conocer *in situ* la gestión de las ANP optamos por llevar a cabo dos tipos de salidas de campo. Momento en el que realizamos las entrevistas (todas con preguntas abiertas y una duración que osciló entre 60' y 90'). La primera salida fue a los centros administrativos con responsabilidades en la materia: la Administración Parques Nacionales de Argentina (sita en la ciudad de Buenos Aires), la Administración Parques Nacionales-Región Centro y la Secretaría de Ambiente del Gobierno de Córdoba (estas últimas localizadas en la ciudad de Córdoba). En Buenos Aires entrevistamos a responsables del gabinete jurídico sobre la organización de la estructura administrativa y los modelos de gestión en función de la naturaleza legal de las ANP. En Córdoba, consultamos a un ingeniero agrónomo, un biólogo, un guardaparque y dos técnicos. En total fueron ocho los responsables en materia ambiental entrevistados (tres en Buenos Aires y cinco en Córdoba).

La segunda modalidad de salida de campo fue a las ANP de Córdoba. Nos permitió conocer *in situ* alguna de las actividades que se realizan en ellas. Quedó en evidencia que únicamente el Parque y la Reserva nacional Quebrada del Condorito cuentan con un centro de interpretación (lo comparten) e instalaciones para personal. Fue en estos espacios protegidos donde pudimos entrevistar a otro guardaparque y un trabajador de información.

Así pues, la revisión bibliográfica fue acompañada del trabajo de campo y la experiencia laboral de los autores.

3. Marco natural del territorio cordobés

Córdoba es la quinta provincia más extensa de la República Argentina: con su superficie de 16.532.100 ha, ocupa prácticamente el 6% del país. Está emplazada en el centro de la república sudamericana, todo su territorio es continental. Más del 40% de su población, que ronda los tres millones y medio de habitantes, vive en la capital homónima de la provincia.

En el amplio territorio cordobés predominan las superficies horizontales. Las llanuras (la Pampa Húmeda, parte de la Llanura Chaqueña además de los Llanos Occidentales) superan holgadamente las dos terceras partes de su territorio. Pero las Sierras Pampeanas, que ocupan el tercio occidental, rompen esta homogeneidad. El espacio montañoso presenta tres tipos de relieve: los cordones serranos (dispuestos longitudinalmente en sentido norte-sur), las planicies elevadas o pampas y las cubetas sedimentarias (depresiones interserranas o valles).

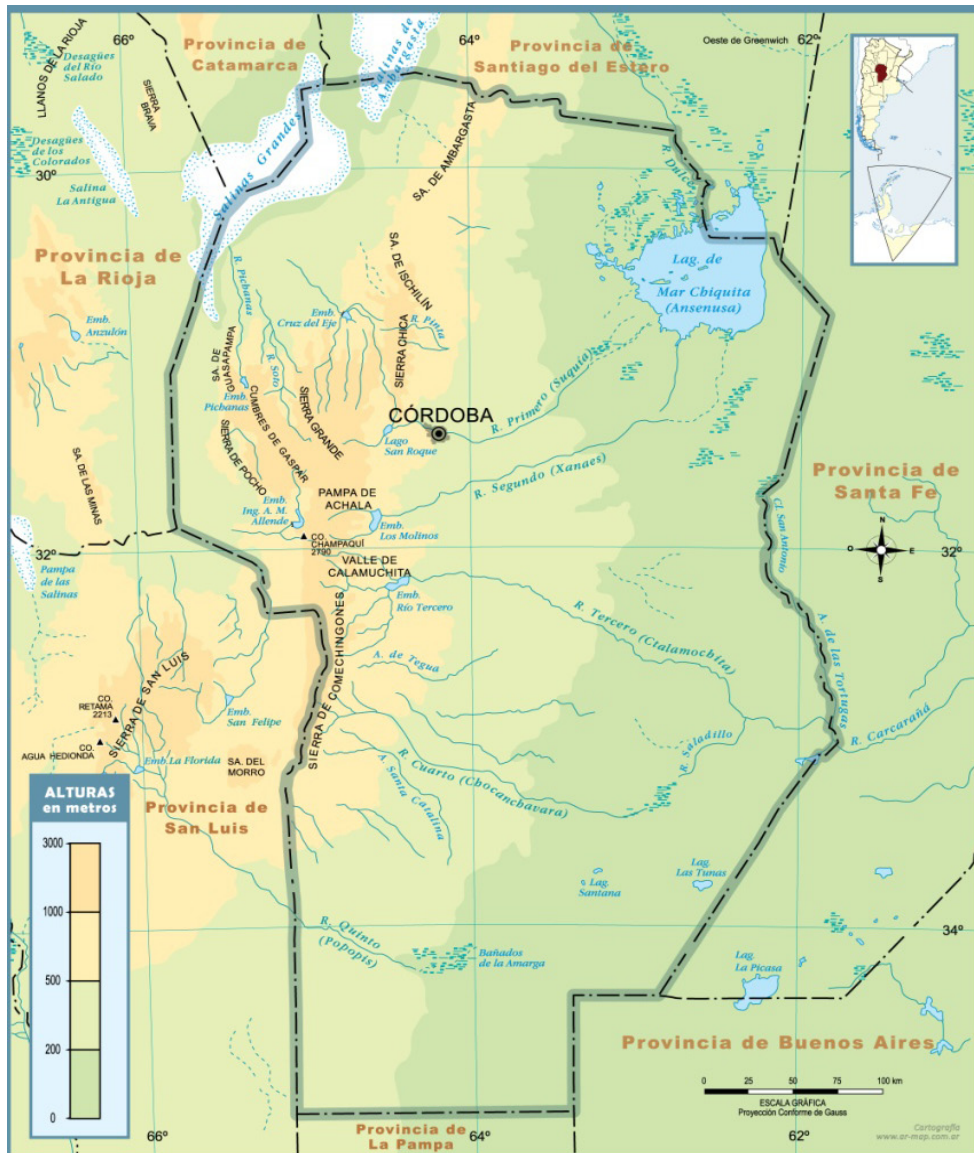
En la Llanura Pampeana se distinguen dos subregiones: al norte, la cuenca de la gran laguna de Mar Chiquita, y al sur, la cuenca del río Quinto (Mapa 1). Las Sierras Pampeanas están conformadas por una triple cadena montañosa: por un lado, las Sierras Chicas cuya altitud máxima llega a los 1.950 msnm en el cerro del Uritorco; por otro, las Sierras Grandes, el cerro Champaquí que es el techo provincial con sus 2.884 msnm; y finalmente, la cadena occidental donde se ubican la Sierra de Guasapampa y la Sierra de Pocho, con altitudes del orden de los 1.000 msnm. En la zona central de las Sierras Grandes se halla la altiplanicie de la Pampa de Achala. Ésta tiene una superficie de 65 km de largo por 8 km de ancho y supera los 2.000 msnm.

Las Salinas Grandes se emplazan al noroeste de Córdoba, cuenca sedimentaria de origen tectónico, en ella se acumulan materiales finos como arcillas y limos de origen fluvio-eólico (Ruiz *et al.*, 2007). Esta zona semiárida es uno de los mayores salares del planeta.

Córdoba cuenta con una variedad considerable de climas y microclimas. La porción suroriental tiene un clima templado pampeano y la septentrional subtropical con estación seca. Desde el sudoeste al noroeste el clima pasa de semiárido a árido. La zona central y los valles serranos presentan un clima templado de transición (Mapa 2). Los inviernos son generalmente secos y los veranos lluviosos. La temperatura media anual está comprendida entre 16° y 17°C. Hay que resaltar que las temperaturas, al igual que las precipitaciones, se reducen desde el septentrión al meridión y del oriente al occidente, con la excepción de la falda este de las sierras, pues los vientos húmedos levantinos incrementan las precipitaciones llegando a alcanzar los 900 mm de media al año. En el arco montañoso que abarca desde la Sierra de Ambargasta hasta la Sierra de Comechingones, las isoyetas marcan unas precipitaciones medias anuales de unos 500 mm. La Pampa de Achala es considerada una auténtica isla biogeográfica al registrar una media pluviométrica anual de entre 800 y 900 mm. Finalmente, la gran cuenca desértica de las Salinas Grandes, al noroeste de Córdo-

ba, registra un promedio de precipitaciones de 300 mm en La Guardia (Catamarca) y de 490 mm en Quilino (Córdoba). Aquí, la evapotranspiración potencial anual es de 950 mm, produciéndose déficit hídrico durante todo el año (Zamora, 1990).

Mapa 1. Mapa hipsométrico de la provincia de Córdoba (Argentina)



Fuente: Ministerio de Educación de Argentina, Presidencia de la Nación

Mapa 2. Mapa climático de la provincia de Córdoba (Argentina)



Fuente: Ministerio de Educación de Argentina, Presidencia de la Nación

Córdoba posee una red hidrográfica importante que alimenta un vasto complejo de presas. El caudal de sus ríos y arroyos depende casi con exclusividad de las precipitaciones existentes. En la zona serrana abundan los ríos y arroyos, algunas lagunas y numerosos pantanos. La Pampa de Achala es el gran colector de agua de la provincia de Córdoba, el 60% de la población se abastece de embalses de las cuencas originadas en ella (Rosacher y Flores, 2000).

Con respecto a la vegetación al pie de los montes serranos encontramos fundamentalmente: el algarrobo blanco (*Prosopis alba*), el espinillo (*Acacia caven*) y el quebracho blanco (*Aspidosperma quebracho-blanco*) que también se desarrollan en la llanura. En el bosque serrano, emplazado entre los 500 y 1.300 msnm hallamos sobre todo: el molle o aguaribay (*Schinus areira*), el coco (*Zanthoxylum coco*), el horcomolle (*Blepharocalyx salicifolius*) y el horco quebracho (*Schinopsis marginata*). En el piso superior, entre 1300 y 1700 msnm se asienta esencialmente la vegetación arbustiva de romerillos (*Solidago chilensis*) y carquejas (*Baccharis articulata*). Por encima de los 1700 msnm desaparece el porte arbóreo, salvo en las quebradas o barrancos. En las altiplanicies y cumbres dominan los pastizales de altura con presencia de la stipa y la festuca.

Desde un punto de vista faunístico, el territorio cordobés dispone de una gran variedad de endemismos. No corresponde a este artículo realizar un estudio detallado de los mismos, sólo apuntamos que los más representativos de los anfibios son: el sapo de Achala (*Rhinella achalensis*) y escuercito de Achala (*Odontophrynus achalensis*); de los invertebrados: el alacrán (*Urophonius achalensis*); y de los reptiles: el lagarto verde de Achala (*Prystidactylus achalensis*). Los mamíferos más llamativos son el puma o león americano (*Felis concolor*), el zorro colorado (*Pseudalopex culpaeus smithersi*) y el reintroducido guanaco⁴ (*Lama guanicoe*). Con respecto a las aves, destaca el cóndor andino (*Vultur gryphus*), figura emblemática del Parque nacional Quebrada del Condorito, al ser esta zona de la Pampa de Achala, su área de nidificación más oriental de toda América.

La riqueza ambiental cordobesa es variada pero frágil, como así queda de manifiesto en los objetivos específicos de conservación de cada una de las figuras de protección de la naturaleza que tiene la provincia de Córdoba (Cuadro 1).

Cuadro 1. Objetivos de protección de las ANP federales y provinciales en Córdoba, Argentina (2014)

| Figura de protección/Normativa | Disposición legal | Objetivo específico de protección |
|---|--|--|
| Parque nacional y Reserva nacional Quebrada del Condorito | Ley Nacional 24749/96 | Protección de cabeceras de cuenca, pastizales, bosquesillos de tabaquillo y maitén. Protección del hábitat del cóndor y otras aves, así como también numerosas especies de mamíferos, reptiles y anfibios. |
| Reserva natural de la Defensa La Calera | Protocolo Adicional nº 5 de 2009 | Salvaguarda de recursos arqueológicos e históricos. Conservación de las fuentes de captación del río Suquía. Protección del puma argentino, el gato montés, la comadreja overa, el zorro pampeano y varias especies de quirópteros. |
| Reserva natural Las Tunas | Ley provincial 7890/90 B.O. 03/05/90 | Protección de los ambientes de la laguna y sus inmediaciones. |
| Reserva natural Las Tunitas | Ley provincial 7891/90 B.O. 03/05/90 | Protección de los ambientes de la laguna y sus inmediaciones. |
| Refugio de Vida silvestre Paso Viejo | Decreto 1740/05 B.O. 09/03/2006 | Conservación de la región biogeográfica Chaco árido. Protección del bosque chaqueño. |
| Refugio de Vida silvestre Santuario del Cóndor | Ley 8422/94 B.O. 07/12/1994 Res. 166 | Conservación del cóndor. |
| Refugio de Vida silvestre Monte de las Barrancas | Decreto 1.222/88 B.O. 29/03/1988 | Conservación de una isla de bosque chaqueño occidental en las Salinas Grandes. Preservación del hábitat de especies de fauna por ser endémicas y en vías de extinción. |
| Reserva hídrica natural Calamuchitana | Ley 8844/00 B.O. 08/06/2000 | No expresado. |
| Reserva hídrica natural de la Quebrada | Decreto 5620/87 B.O. 29/09/1987 Decreto Reg. 3261/89 | Aseguramiento de agua al embalse en cantidad y calidad adecuada. Prevención de la contaminación del recurso hídrico. Control de la erosión y la sedimentación. Promoción de la educación y el turismo |

4. El 27 de marzo de 2007, en el marco del «Proyecto de reintroducción del Guanaco» se soltaron 58 ejemplares traídos de la provincia de Río Negro (Tavarone, 2007). Se estima hoy que han dado lugar a una población estable de una treintena de animales.

| | | |
|--|--|---|
| Reserva hídrica provincial Los Gigantes | Ley 8941/01 B.O. 21/09/2001 | Conservar y preservar las cabeceras de cuenca como reservorios de agua. Prevenir el deterioro ambiental de los afluentes y de los cursos de agua que forman parte de la cuenca. Controlar y prevenir la erosión aguas abajo. |
| Reserva hídrica provincial Pampa de Achala | Decreto 361/99 B.O. 12/04/1999 | Protección de las cabeceras de las cuencas que proveen de agua a la mayoría de los embalses artificiales de la provincia. Conservación de los ecosistemas del cordón montañoso de las Sierras Grandes, Cumbres y Pampa de Achala, incluyendo sus quebradas. |
| Reserva forestal natural Estancia Ralicó | Dec. 1418/04 B.O. 07/04/05 | Preservar el bosque caldéense y el desarrollo sustentable de la explotación ganadera |
| Reserva forestal natural Cerro Uritorco | Resolución 306/91 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables | Conservacionista de sus recursos forestales y características naturales. |
| Reserva forestal natural y Parque natural provincial Chancaní | Decreto 6573/86 B.O. 03/12/1986 | Conservación de una muestra ecológicamente representativa del bosque chaqueño occidental. Valorización de los recursos paisajísticos. |
| Reserva natural de fauna Laguna La Felipa | Decreto 3610/86 B.O. 24/07/1986 Decreto Reg. 121/87 | Conservación de la laguna y del Espinal Pampeano. |
| Reserva natural cultural Cerro Colorado | Decreto 2821/92 B.O. 11/11/1992 Resol. 2/96 | Conservación de una muestra relictual de bosque de matorral y pictografías prehispánicas. |
| Reserva provincial de uso múltiple Salinas Grandes | Decreto 464/03 B.O. 27/05/2003 | Protección de especies halófilas y mesohalófilas del bosque chaqueño occidental; de especies animales en franco retroceso tales como: el guanaco, la mara, el gatomontes de las salinas, la tortuga de tierra y la boa arcoíris. |
| Reserva provincial de uso múltiple La Cumbrecita | Ley provincial 8476/95 B.O. 04/08/95 | No expresado. |
| Reserva provincial de uso múltiple Bañados del Río Petri (Dulce) y Laguna Mar Chiquita | Decreto 3215/94 B.O. 24/11/1994 | Conservación del humedal de agua salobre y los ambientes de bosque chaqueño, arbustivo salino y pastizales inundables. Promoción de la investigación y la educación. |
| Reserva provincial de uso múltiple Vaquerías | Ley provincial 8081/91 10/10/1991 Resol. 1780/90 UNC | Conservar las características específicas del ecosistema y el paisaje de las laderas occidentales de las Sierras Chicas. Conservar muestras de valor histórico y cultural de diferentes períodos de la relación sociedad-naturaleza en el área serrana. |
| Reserva recreativa natural Laguna la Chanchera | Ley 8945/01 B.O. 21/09/01 | No expresado. |
| Reserva recreativa natural Calamuchitana | Ley 8845/00 B.O. 08/06/2000 | No expresado. |
| Reserva recreativa natural Valle del Cóndor | Ley 8770/99 B.O. 14/07/1999 | No expresado. |
| Corredor biogeográfico del Chaco Árido** | Decreto 891/03 B.O. 09/06/2003 | Protección y preservación de los bosques del Bolsón chaqueño con sus variantes serranas, de llanura y de Salinas Grandes. Continuidad del paisaje, la vegetación y la fauna nativa. |

| | | |
|---|-----------------------------------|--|
| Corredor biogeográfico El Caldén | Decreto 891/03 B.O. 09/06/2003 | Protección de los bosques del Caldén (la formación boscosa más austral de la Provincia fitogeográfica del Espinal). Protección de los suelos frágiles y de fácil degradación del Caldén. |
| <p>* El monte de Las Barrancas (7.656 ha) está localizado en la depresión de las Salinas Grandes. Se posiciona como una «isla» encumbrada de la superficie de las salinas. Desde marzo de 2003 la totalidad de las salinas que lo rodean denominadas Salinas Grandes cordobesas están declaradas Reserva provincial (190.000 ha). Así pues, el Refugio de Vida silvestre del Monte de las Barracas queda como el área núcleo de dicha reserva.</p> <p>** El Refugio Paso Viejo, la Reserva natural Salinas Grandes, Reserva natural Chancaní y el Refugio de Vida silvestre Monte de las Barrancas están dentro del Corredor biogeográfico del Chaco Árido con el objetivo de crear una conexión ambiental entre todas para impedir la fragmentación ambiental.</p> | | |

Fuente: Sistema de Información de Biodiversidad; Administración de Parques Nacionales (República Argentina). <http://www.sib.gov.ar/> Sistema de Información ambiental del Mercosur. <http://mercosurambiental.net/> Schneider *et al.*, 2009. Elaboración propia.

Los poderes legislativos federal y provincial han creado un marco jurídico y administrativo que intenta salvaguardar a Córdoba de los procesos que disminuyen sus ambientes naturales y su diversidad biológica. Además de protegerla del deterioro de los suelos que multiplica los problemas de erosión, desertificación y cíclicas inundaciones⁵ (Kopta, 1999). A continuación, nos proponemos presentar la amplitud y la calidad del trabajo legislativo.

4. Marco legal e implicación política en la protección del ambiente en la provincia de Córdoba

Argentina toma para sí la forma de gobierno representativa, republicana y federal. Las provincias son autónomas tanto política como administrativamente, dictan sus constituciones, leyes y normas en el marco de la Constitución Nacional. Dentro de ese marco de autonomía administrativa y política, en 1967 se crea en Córdoba el Departamento Provincial de Parques y Reservas para que elabore proyectos, planes y actuaciones sobre la protección de los espacios naturales. A tal departamento le serán preciso siete años para declarar la primera área natural protegida de la provincia de Córdoba: el Parque Monte de las Barrancas y otros cuatro años más, para crear en 1978, la Reserva de Vida silvestre Chancaní-La Mermela ambas bajo la Dirección de Náutica, Caza y Pesca. Fue de este modo como la administración cordobesa se hizo eco de las inquietudes medioambientales que, desde finales de los años sesenta, mostraban las sociedades occidentales. No podemos dejar en el tintero que en Estocolmo tuvo lugar en 1972 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano. La República Argentina, unos meses antes de la conferencia, revisó la situación de las competencias ambientales en la administración, y advirtió su desorganización y poco peso (Estrada, 2007). Para hacer frente a esta realidad, en febrero de aquel año, creó la Comisión Interministerial de Preservación del Medio (Resolución Interministerial 449/73). Ésta tuvo como fin asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de una política ambiental acompañada de un sistema de control que abarcaba todos los niveles administrativos: nacional, provincial y municipal. En enero del año siguiente, la Comisión elevó al Poder Ejecutivo un proyecto de decreto para establecer el marco de acción en materia ambiental (Erbiti, 2011). El Boletín Oficial del 13 de junio de 1973 publicó el Decreto núm. 4858 que adoptaba los principios de una política ambiental que la administración pública nacional debía poner en práctica. El decreto mostraba el deseo de fijar un adecuado equilibrio entre el desarrollo económico y la

5. Los episodios más cercanos fueron las inundaciones de finales de febrero y principios de marzo de 2015. En una semana se registraron precipitaciones que se suelen alcanzar en 4 meses. Se anegaron localidades tales como: Idiazábal, Villa Totoral o Jesús María por el desbordamiento de ríos y arroyos como el Ascochinga, Santa Catalina y Jesús María. Tuvieron que ser evacuadas más de 2.000 personas y una docena de personas fallecieron.

preservación de la naturaleza. Y hacía hincapié en la creación de una conciencia nacional que tendría sus frutos en una conducta responsable de todos, individuos, empresas y comunidades.

El 29 de octubre de 1973 se produce otro acontecimiento destacable en el posicionamiento administrativo de la materia ambiental (Decreto núm. 75): la creación de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano apoyada por dos subsecretarías, la de Recursos Naturales Renovables y la de Recursos Hídricos; Minería y Ambiente Humano. Queda así de manifiesto el interés del legislador por el ambiente al cubrir el vacío legal precedente. Sin embargo, no se redactaron normas de alcance general, dificultando el desarrollo de la política ambiental (Erbiti, 2011).

La presidenta María Estela Martínez de Perón fue fiel a los principios ambientales que su difunto marido expresó en el Mensaje Ambiental a los Pueblos y los Gobiernos del Mundo de 1972. Dos años más tarde, en agosto de 1974, inauguró la Primera Reunión Nacional de Ambiente Humano de Argentina; su informe final define la orientación político-filosófica de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Presenta un breve diagnóstico y formula recomendaciones vinculadas a los seis asuntos siguientes: deterioro del medio ambiente urbano; deterioro del medio ambiente rural; desarrollo y asentamiento humano; enfoque ecológico en la educación y aspectos institucionales. Argentina mostraba así su preocupación por la calidad ambiental.

A pesar de las perturbaciones de la vida democrática argentina que tuvo su máxima expresión con la dictadura militar de gran brutalidad (1976-1983), es de notar que la temática ambiental siguió siendo una preocupación del Estado y ciertos sectores sociales. Muestra de ello fue la aprobación en 1980 de la Ley nacional de Parques nacionales, Monumentos naturales y Reservas nacionales (Ley núm. 22351) y al año siguiente, la creación del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente (Ley núm. 22450). Se ponían así al mismo nivel las inquietudes por la salud de las personas y la salud del ambiente. Aunque bien es cierto, que pudo responder más a una inercia de lo que venía ocurriendo a nivel mundial que a un interés propio de la dictadura.

Esta primera ley, de carácter nacional, instituye y define las figuras de protección: Parque, Monumento y Reserva. El artículo primero declara como motivo de protección y conservación de dichos espacios, aquéllos determinados por su belleza, riqueza e interés científico. Asevera que para la declaración de un espacio natural bajo alguna de las mencionadas figuras, será necesaria la aprobación de su ley correspondiente. Por esas razones se configura un catálogo con diferentes niveles de protección. Los parques y monumentos pasan a ser de dominio público nacional; mientras las reservas disfrutan de ese carácter hasta tanto no sean desafectadas por la autoridad de aplicación (art. 2). La creación de estos espacios protegidos en el territorio de una provincia, sólo puede llevarse a cabo si la provincia cede al Estado Nacional, el dominio y la jurisdicción del espacio a conservar.

En relación a las categorías de conservación, la más restrictiva junto a la de Monumento, es la de Parque: ambas están destinadas a la preservación o conservación estricta. En términos generales, estas figuras se incluyen en el viejo paradigma de designación de las ANP (Phillips, 2003). Se entiende que un parque conserva territorios en su estado natural y representativo de una región fitoogeográfica con atractivo en bellezas escénicas o interés científico. Los parques tienen pues que ser fielmente mantenidos en su estado natural e intervenidos sólo en caso de necesidad, atención al visitante o medidas de defensa nacional. En un Parque nacional queda prohibido cualquier tipo de explotación económica excepto la vinculada con el turismo, pero ésta debe ser regida por una reglamentación dictada por la autoridad de aplicación. También se prohíben acciones como la enajenación y arrendamiento de tierras de dominio estatal, la concesión de uso (salvo las

infraestructuras de atención al visitante siempre y cuando un parque nacional no disponga en su inmediatez de una reserva nacional con capacidad para instalar infraestructuras turísticas). Ni la exploración ni la explotación minera, ni la instalación de industrias, ni las actividades agropecuarias, forestales, cinegéticas⁶ ni cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, son permitidos, inclusive la pesca comercial. Evidentemente, tampoco es posible la introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exóticas. La Ley no permitía los asentamientos humanos y si hubieran existido tras la declaración del ANP hubiesen sido desalojados. Esta situación de exclusión se ha ido diluyendo y actualmente existen parques y reservas nacionales vinculados a comunidades originarias y criollas.

La protección dada por medio de la figura de Monumento Nacional es absoluta. Esta categoría de conservación se aplica a «áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico» (art. 8). En ellos no se puede realizar ningún tipo de actividad, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes.

Acabamos este recorrido con la figura de protección más flexible, o sea, la de Reserva nacional. En este sentido sus objetivos de conservación se alinean con fines sociales y económicos; forma parte del nuevo paradigma de declaración de ANP (Philips, 2003). Tiene como fin la conservación de sistemas ecológicos y la protección de las zonas aledañas a un Parque Nacional contiguo. Es una figura que ofrece todas las posibilidades para buscar el equilibrio entre el desarrollo sostenido y la conservación de los valores ambientales. En una reserva es posible la presencia de asentamientos humanos, siempre y cuando éstos sean compatibles con la conservación. Por lo tanto, y de acuerdo con la reglamentación y autorización concernientes, en ella se pueden realizar actividades deportivas, agropecuarias, cinegéticas, haliéuticas, comerciales e industriales. Tan sólo quedan prohibidas la explotación minera, salvo la de las canteras, y la introducción de especies exóticas. La caza deportiva de especies autóctonas ya existentes es permitida, siempre que esté reglamentada y controlada por la autoridad competente. Por último, el aprovechamiento de los bosques y la reforestación podrá efectuarse bajo la autorización de la Administración de Parques Nacionales (art. 10).

Evidentemente, para gestionar las nuevas ANP es necesaria una herramienta. La ley crea la Administración de Parques Nacionales (APN), un ente autárquico del Estado Nacional con competencia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional han pasado por varios ministerios, ahora, en 2015, está vinculada al Ministerio de Turismo. La APN se encarga de la planificación, gestión y fiscalización de los Parques nacionales, Monumentos naturales y Reservas nacionales (Ley núm. 22351, Título II, capítulo II).

Tras la promulgación de la Ley nacional, Córdoba aprobó su Ley provincial núm. 6964 (1983) convirtiéndose así en la primera provincia argentina en contar con un instrumento legal para declarar espacios naturales protegidos. La Ley fue innovadora en su tiempo, al concebir el territorio de la provincia en función de su representatividad biogeográfica y de la relación entre conservación, en sentido estricto, y desarrollo sostenible. También estableció normas directrices de ordenación (Schneider, 2012). La naturaleza y los recursos naturales son patrimonio de la comunidad, el Estado provincial y la sociedad son responsables de su conservación. El régimen jurídico que

6. Salvo que fuere necesaria por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies.

crea, tiende a la consecución de objetivos de conservación y defensa del patrimonio natural. Para establecer las tipologías de conservación, diferencia entre unidades ambientales genéricas, designadas como «ambientes de conservación», y otras específicas, denominadas «áreas naturales».

Los «ambientes de conservación» están determinados y ordenados según sus características y aptitudes, los objetivos de su conservación, los métodos de administración, el uso admisible y los servicios que proporcionan a la vida humana. La ley provincial distingue varios «ambientes de conservación»: paisajístico y natural; biótico; productivo; natural y cultural.

Las «áreas naturales» tienen sus propios objetivos, usos, restricciones y prohibiciones (Cuadro 2). La ley fija además para éstas su propio régimen de ordenación conservacionista y un plan director.

Cuadro 2. Categorías de gestión de las áreas protegidas según la Ley provincial 6964/83 (Córdoba, Argentina)

| | |
|--|---|
| Áreas destinadas a uso no extractivo y rigurosa intervención del Estado provincial | |
| Ambientes de conservación paisajística y natural | Ambientes de conservación biótica |
| Parque natural provincial | Refugio de Vida silvestre |
| Monumento natural provincial | |
| Áreas de aptitud productiva controladas técnicamente por el Estado provincial | |
| Ambiente de conservación y producción | Ambiente de conservación natural y cultural |
| Reserva provincial de Uso múltiple | Reserva cultural natural |
| Reserva hídrica provincial | |
| Reserva forestal natural | |
| Reserva natural de fauna | |
| Reserva recreativa natural | |

Fuente: Ley provincial 6.964/83. Elaboración propia.

En los espacios naturales protegidos constituidos de conformidad con la ley se permiten y promueven, siempre que sean compatibles con la conservación de los ambientes, las actividades investigativas, educativas, culturales, recreativas, turísticas, recuperativas y de control, vigilancia y seguridad (art. 16).

No menos importante es la constitución de un organismo público para asumir las responsabilidades de la aplicación legislativa. La Ley provincial 6.964 otorga su máximo nivel de dirección a un directorio denominado Servicio Provincial de Áreas Naturales y define sus atribuciones como cuerpo colegiado. También estipula la constitución y cometido de dos unidades de trabajo dependientes del Directorio y que funcionarán integrando el ente «Servicio Provincial de Áreas Naturales»: la «Comisión Científica de Áreas Naturales» y el «Cuerpo Provincial de Guardaparques». La ley fija entre otras disposiciones transitorias, los recursos financieros que integran el patrimonio de mencionado servicio; las medidas y acciones promotoras y de compensación para el sector privado afectado por la aplicación de la ley; y las penalidades que corresponden al incumplimiento de sus normas. Poco se supo del «Servicio Provincial de Áreas Naturales», y tuvieron que pasar más de quince años para que en 1999, se creara la «Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado» (ACASE), instrumento para la gestión de la política ambiental (Ley núm. 8779/99 y Decreto Reglamentario núm. 1587/99).

El tercer pilar legislativo de la provincia cordobesa es la Ley provincial de Principios Rectores para la Preservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente (núm. 7343/1985). El objetivo fundamental de la ley es preservar, conservar, defender y mejorar el ambiente en la provincia de Córdoba con el fin de aumentar la calidad de vida de sus ciudadanos. Declara de interés provincial aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales que contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la cultura y el bienestar de la comunidad. Aboga por una relación armónica entre la especie humana y el ambiente. Es importante su art. 3º porque faculta la declaración de nuevos espacios protegidos bajo otras figuras de protección:

[...] La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamientos humanos y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen de especial gestión.

Este marco legal tendrá mayor fortaleza gracias a la reforma de la Constitución Nacional Argentina (CNA) de 1994, fundada en la democratización del poder público, la gobernabilidad del sistema y la atenuación del presidencialismo. Consolidó mencionados fundamentos mediante dos ejes básicos: la incorporación de nuevos derechos y garantías; y el reequilibrio de los poderes del Estado para fortalecer el federalismo. Estas reformas se preocuparon, al menos sobre el papel, por el medio ambiente. La reforma constitucional respetó los principios consagrados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano (Estocolmo, 1972), a imagen de todas las constituciones sancionadas a partir de aquella fecha (Sabsay, 1998). Tras la reforma de 1994, el medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano se convierte en derecho (art. 41) y el desarrollo sostenible como un deber:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. La ley establece que todo daño ambiental debe ser recompuesto. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales (Cap. II. Art. 41, CNA).

La «ley de leyes» introduce pues una nueva categoría en los derechos del ciudadano argentino.

La reformada CNA también trató las competencias y la financiación de las políticas medioambientales. La tutela ambiental se consideró como un desafío común compartido; así se desprende de la redacción de la tercera parte del art. 41: «Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales (...)»; el art. 121 asevera que: «las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación»; por último, el art. 124 deja claro que: «corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio». Este artículo ha merecido análisis y debates, pues hay quien lo considera un obstáculo para acordar marcos jurídicos comunes a toda la Nación en cuanto al manejo de los recursos naturales, más teniendo en cuenta que las ecorregiones o ecosistemas no saben de fronteras administrativas. Cabe notar que Argentina no tiene una ley de

presupuestos mínimos de áreas protegidas⁷ que respalde los marcos normativos para que tengan viabilidad y factibilidad en un sistema federal integrado. Desde APN han existido intenciones de crear una Red Nacional de Áreas Protegidas entre los años 1984 y 1990, sin llegar a dotarla de un estatus legal. En el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, funciona el Sistema Federal de Áreas Protegidas que tiene por objetivo acordar estrategias y acciones entorno al conjunto de áreas protegidas de todas las jurisdicciones en donde la APN es parte del comité ejecutivo. Sus decisiones no tienen carácter resolutivo ni vinculante, más bien es un organismo de asesoramiento y coordinación de políticas interjurisdiccionales. Lo que le resta capacidad de acción.

Si bien es cierto que el reformado marco constitucional federal introdujo novedades en cuanto a derechos y equilibrio de poderes, debemos recordar que ya existía una tradición descentralizadora en materia de recursos naturales y medio ambiente. Es más, el art. 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba (CPC, 1987) afirma que el Estado provincial tiene la responsabilidad de proteger su medio ambiente, preservando sus recursos naturales, ordenando su uso y explotación y resguardando el equilibrio del sistema ecológico. Para ello, y siempre según el propio marco constitucional, el Estado provincial se ve obligado a dictar normas que aseguren: la eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas; la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos; la compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente; una distribución equilibrada de la urbanización en el territorio; y finalmente, la asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos (Cap. III, art. 66, CPC).

El acontecimiento legislativo más reciente, relativo a áreas protegidas en la provincia de Córdoba, ocurrió en 2003 con la aprobación del Decreto núm. 891 que creó los denominados Corredores Biogeográficos (no se encuentran amparados en la Ley núm. 9664). Tienen como fin declarar grandes áreas de conservación que contengan y vinculen las ANP. Grosso modo, el decreto crea un marco de gestión para la realización de acuerdos de conservación a perpetuidad con propietarios de bosque nativo. Y desea regular la intervención sobre el bosque por medio de estudios de impacto ambiental (Agencia Córdoba Ambiente, 2004).

Otro hecho legal significativo, esta vez a nivel federal, fue la adopción a finales de 2007 por el Congreso Nacional argentino de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (núm. 26331), también llamada Ley Nacional de Bosques (LNB). Ley que era reclamada desde la reforma de la CNA del 1994, por medio de su art 41; así que tuvieron que pasar trece años para que se dictara, lo que no significa que se aplicara.

Durante estos últimos años se han dictado varias normas de Presupuestos Mínimos, entre ellas las concernientes a la LNB. Dicha ley fija la prohibición de nuevos desmontes y la obligación para cada provincia de realizar un inventario y ordenamiento de sus bosques nativos. También distingue tres zonas de protección: roja (Categoría I), amarilla⁸ (Categoría II) y verde⁹ (Categoría III).

7. Se entiende por presupuesto mínimo al umbral básico de protección ambiental que corresponde dictar a la Nación (Cofema Res N°92/2004) <http://www.cofema.gob.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=184&IdSeccion=32> [consulta: marzo de 2015].

8. Se cataloga así a los sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica (art. 9). No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados como zonas rojas o amarillas (art. 14).

9. Son aquellos sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcial o totalmente, siempre dentro de los criterios de la ley (art. 9).

¿Cuál es la relación entre la LNB y las ANP? La roja es la zona de mayor protección; en ella está prohibido cualquier tipo de intervención que afecte a la funcionalidad del bosque nativo. Tanto en la zona roja como en la amarilla está prohibido cualquier tipo de desmonte.

Otro hecho sobresaliente de la LNB es la creación por medio de su art. 31 de un Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos que tiene varias finalidades: fortalecer la capacidad técnica y de control de las provincias, compensar a los titulares que realicen tareas de conservación y manejo sostenible; y fomentar las actividades productivas que los pequeños productores rurales y las comunidades indígenas hagan en los bosques (Di Pancraccio, 2013).

En 2010 la provincia de Córdoba sancionó su propia Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (núm. 9814, LOTBN) que creó, como veremos, espacios legales para saltar las restricciones que establecía la LNB en cuanto a las zonas bajo categoría roja y amarilla. La LOTBN de la provincia de Córdoba fue cuestionada por amplios sectores sociales, científicos y universitarios, pues permitía el cambio de uso del suelo y por lo tanto el desmonte tanto en categoría roja como amarilla. La primera propuesta de LOTBN se presentó con amplia participación popular y de acuerdo a los lineamientos requeridos por la LNB. Sin embargo, fue rechazada por el Gobierno provincial. La que finalmente aprobaría, tuvo el respaldo de las sociedades rurales, las organizaciones inmobiliarias y las constructoras. La Secretaría de Ambiente de la Nación junto al Defensor del Pueblo de la Nación, cuestionaron duramente la LOTBN y negaron los fondos económicos que le correspondían hasta tanto no se adecuara a la LNB. En el año 2013 y tras presiones de sectores rurales para poder recibir los fondos económicos, el Gobierno provincial publicó el Decreto núm. 1131 que modificó los artículos más polémicos de la LOTBN. Es sorprendente que el decreto estuviera firmado desde 4 de octubre de 2012 y no fuese publicado hasta diez meses más tarde. Así fue como en 2014 el Gobierno Nacional liberó por primera vez los fondos de la LNB. Durante los cuatro años anteriores, productores agropecuarios, amparándose en la cuestionada ley provincial, pudieron solicitar desmontes en las zonas rojas y amarillas, concediéndoles las autorizaciones¹⁰. Todo parece indicar que la implicación política del gobierno cordobés prefirió proteger los intereses económicos de las grandes empresas que los ambientales.

La normativa ambiental es profusa en la República de Argentina y la provincia de Córdoba pero ello no significa, como demostraremos a continuación, que las propias instituciones públicas velen por el cumplimiento escrupuloso del marco legal. Lo que ha ocasionado situaciones tan denunciadas como la desaparición de espacios naturales protegidos y la reducción de los bosques nativos.

5. Las áreas naturales (des)protegidas de la provincia de Córdoba

Córdoba posee 3.925.385 ha protegidas bajo alguna de las figuras recogidas en el ordenamiento jurídico nacional y provincial¹¹ (Mapa 3), o sea el 23,7% de su superficie: 1 de cada 5 ha. Lo que la convierte en la segunda provincia argentina con mayor porcentaje de su territorio salvaguardado tras Misiones (40,6%). En la teoría, las ANP son una oportunidad no sólo para conocer y con-

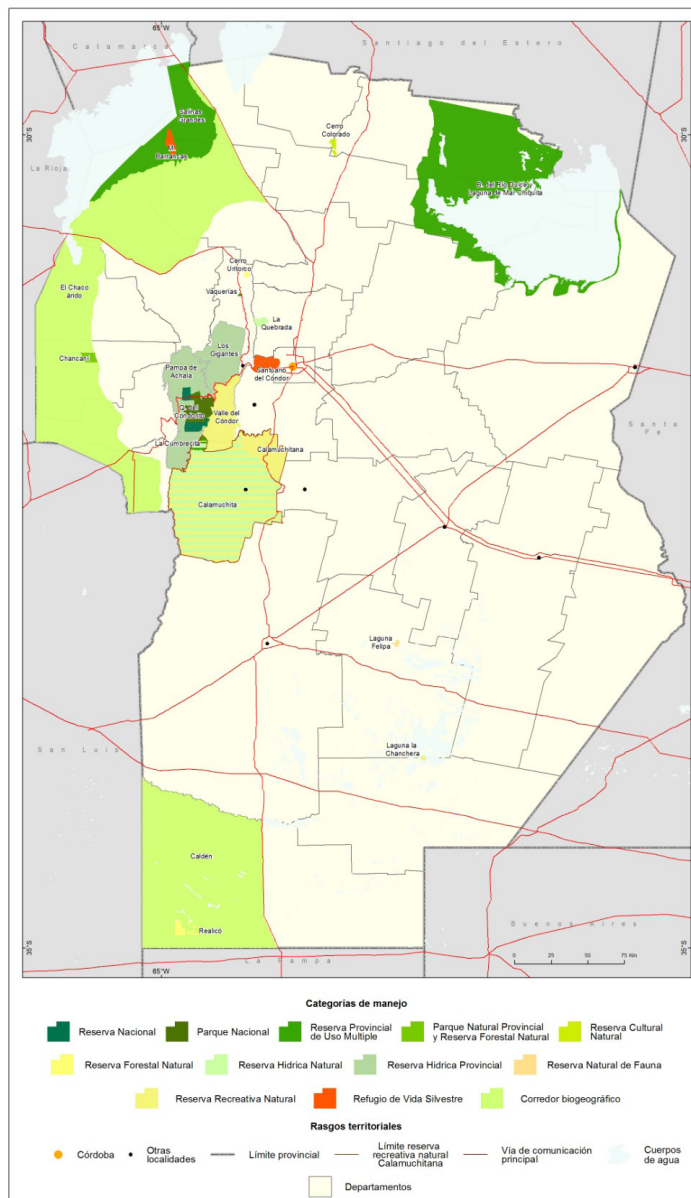
10. <http://ecoscordoba.com.ar/reconocieron-oficialmente-el-desmonte-de-mas-de-un-millon-de-hectareas-de-bosque-nativo/> [consulta: mayo de 2015].

<http://www.taringa.net/posts/info/16797766/Cordoba-Los-Desmontes-No-Cesan-Alerta-Roja.html> [consulta: mayo de 2015].

11. No se han tenido en cuenta ni las reservas municipales ni las privadas.

servar, sino para restaurar ecosistemas altamente modificados, controlar ciertos usos que el ser humano hace del territorio, mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en su interior y/o en la zona de influencia... Son un espacio privilegiado para investigar y generar conocimiento.

Mapa 3. ANP de la provincia de Córdoba (Argentina) en 2014



Fuente: Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Elaborado por Víctor Ríos (Instituto de Geografía, UNAM).

Aunque los datos de la provincia de Córdoba son sobresalientes -más teniendo en cuenta que según World Database on Protected Areas en 2014 el 14,6% de las tierras de nuestro planeta se encontraba bajo alguna figura de conservación- todavía queda un largo y arduo camino por recorrer. Al menos en las ANP dependientes del Gobierno provincial, con un cuerpo profesional falto de efectivos (humanos, materiales y económicos) y sin ningún espacio protegido que disponga de planes de ordenación, uso y gestión. Y todo ello, a pesar de que tras la promulgación de la Ley nacional de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas nacionales (1980), Córdoba

se convirtió en la primera provincia argentina en contar con su propia Ley de Áreas Naturales núm. 964 (1983). Hoy, treinta y dos años después ¡sigue sin disponer de un reglamento que la desarrolle! (Crespo-Guerrero, 2014). Tal cantidad de áreas protegidas declaradas es excepcional pero desafortunadamente aún faltan el Servicio Provincial de Áreas Protegidas, la Comisión Científica de asesoramiento y el Cuerpo de Guardaparques como figura técnica-administrativa. La legislación no pasa la frontera de las buenas intenciones: los instrumentos de gestión y los recursos son a todas luces deficientes.

De todas las figuras de protección vigentes en Córdoba, la de mayor calado territorial es, sin duda, la de Corredor biogeográfico, pero no es una figura de manejo propiamente dicha. Esta fue creada en 2003 por el Decreto núm. 891, por lo tanto no está incluida dentro de la Ley núm. 6964. El decreto únicamente declara de interés público la conservación y el desarrollo de estas biorregiones. También encarga a la Agencia Córdoba Deporte, Ambiente Cultura y Turismo Sociedad de Economía Mixta la formulación de un plan de manejo (hoy, doce años después, sigue sin publicarse). Según los datos ofrecidos por la Secretaría de Ambiente (SA) del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía del Gobierno de Córdoba, 2.054.340 ha están afectadas por dicha figura, poco más de 5 ha de cada 10 protegidas. La segunda figura de protección más extendida en el territorio es la de Reserva provincial de Uso múltiple con 3 de cada 10 ha. Mencionada categoría se fundamenta como un área de aprovechamiento productivo controlado que vela por la vida silvestre mediante una regulación conservacionista de sus recursos naturales. Las reservas provinciales de Uso múltiple más extensas son: Bañados del Río Petri o Dulce y Laguna Mar Chiquita (1.060.000 ha) y Salinas Grandes (190.000 ha.); en el otro extremo se hallan Cumbrecita (7.853 ha) y Vaquerías (380 ha). Ésta última tiene la peculiaridad de ser propiedad de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Fue creada como Reserva Natural (Resolución rectoral núm. 1780/90) en 1990; al año siguiente, por la Ley provincial núm. 8081, se constituyó en Reserva provincial de Uso múltiple. La caza indiscriminada, los reiterados incendios, la explotación ilegal de leña y otros recursos naturales, así como el avance de la urbanización, estaban comprometiendo su sustentabilidad (UNV, 2010). Ante esta situación la UNC redacta en 2010 (21 años después de su creación) su programa de manejo o plan maestro pero en calidad de Reserva Natural, creada por la entidad universitaria, y no como Reserva provincial de Uso múltiple declarada por la provincia de Córdoba. La UNC se responsabiliza de su aplicación.

El resto de las áreas naturales, donde se incluye el único Parque nacional de la provincia de Córdoba, representa casi 2 ha de cada 10 protegidas (Cuadro 3). Una situación peculiar es que la Reserva recreativa natural Calamuchitana abarca todo el departamento de Calamuchita: 466.162 ha. Es de resaltar también que dentro de dicha Reserva recreativa se incluyen dos ANP más: la Reserva hídrica natural Calamuchita (448.319 ha) y la Reserva provincial de Uso múltiple La Cumbrecita (7.853 ha). Ésta a su vez se emplaza dentro de la Reserva hídrica. Así, La Cumbrecita tiene una triple protección legal, es: Reserva provincial de Uso múltiple, Reserva hídrica provincial y Reserva recreativa natural. Ninguna figura tiene aprobado su plan de manejo.

Las extensiones de las ANP cordobesas están polarizadas, es decir, sólo cuatro ANP representan el 91% de todo el territorio protegido y el restante 9% está salvaguardado en 21 ANP. Hay que apuntar que ni el Refugio de Vida silvestre Santuario del Cóndor ni la Reserva recreativa Laguna la Chanchera tienen límites establecidos, por lo que se desconocen sus superficies. ¿Se puede gestionar un ANP sin estar definido el polígono de protección?

Otro hecho reseñable lo presentan las reservas naturales de Laguna de las Tunas y Laguna de las Tunitas. En abril de 1990, ambas fueron declaradas por ley Reserva Natural. En el art. 2 de sus respectivas leyes de creación se apunta: «El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, realizará los estudios pertinentes a los fines de su categorización en los términos de la Ley núm. 6964 de Áreas Naturales de la Provincia de Córdoba y la proposición de los límites definitivos». Han pasado 25 años y aún no se conoce qué figura de protección tienen ¿reserva natural de fauna? o ¿recreativo natural? Tampoco se saben exactamente sus límites. No están insertas en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Áreas protegidas federales y provinciales de la provincia de Córdoba, Argentina (2014)

| Figura de protección | Jurisdicción | Número | Superficie (ha) | % |
|------------------------------------|--------------|--------|-----------------|------|
| Parque nacional | Federal | 1 | 24.714 | 0,5 |
| Reserva nacional | Federal | 1 | 12.630 | 0,3 |
| Reserva natural de la defensa* | Federal | 1 | 13.628 | 0,3 |
| Parque natural provincial | Provincial | 1 | 4.920 | 0,1 |
| Monumento natural provincial | Provincial | 0 | - | 0 |
| Refugio de Vida silvestre | Provincial | 3 | 10.226 | 0,2 |
| Reserva hídrica provincial | Provincial | 2 | 201.508 | 4,4 |
| Reserva hídrica natural | Provincial | 2 | 452.519 | 9,9 |
| Reserva forestal natural | Provincial | 3 | 11.167 | 0,2 |
| Reserva natural de fauna | Provincial | 1 | 1.307 | 0,03 |
| Reserva recreativa natural | Provincial | 3 | 548.113 | 12 |
| Reserva cultural natural | Provincial | 1 | 3.000 | 0,06 |
| Reserva provincial de Uso múltiple | Provincial | 4 | 1.253.133 | 27,3 |
| Corredor biogeográfico | Provincial | 2 | 2.054.340 | 44,7 |
| Total | | 25 | 3.925.385** | |

* Las reservas naturales de la Defensa son espacios naturales dependientes del Ministerio de defensa de la Nación. Estas áreas bajo uso militar se encuentran en el marco de un convenio entre la Administración de Parques Nacionales y dicho Ministerio y son declaradas Espacios Naturales Interesantes para La Conservación (ENIC). Es así que en estas áreas naturales si bien están bajo el uso militar se realizan planes rectores con el asesoramiento y apoyo de gestión con Parques Nacionales. <http://www.mindef.gov.ar/images/banners/reservasDef.pdf> [consulta: marzo 2015].

** Se le han omitido 665.820 ha que pertenecen al conjunto de los espacios protegidos: Refugio Paso Viejo (2.570 ha), la Reserva natural Salinas Grandes (196.300 ha), Reserva natural Chancaní (4.200 ha) y el Refugio de Vida silvestre Monte de las Barrancas (7.656 ha) por encontrarse dentro de la superficie del corredor biogeográfico del Chaco Árido; también la superficie de la Reserva forestal Estancia Ralicó (6.775 ha) que se inserta en el Corredor biogeográfico Caldén. Igualmente se le ha sustraído la superficie Res. híd. nat. Calamuchita (448.319 ha) y la Res. pro. de Uso múlt. La Cumbrecita (7.853 ha) por estar incluidas en la Res. rec. nat. Calamuchitana de 466.162 ha. Este hecho se ha tenido en cuenta en el total de hectáreas protegidas para que no exista duplicidad de datos.

Fuente: Sistema de Información de Biodiversidad; Administración de Parques Nacionales (República Argentina). <http://www.cba.gov.ar/areas-naturales-protegidas-bosques-y-forestacion/> Elaboración propia.

Cabe pues destacar que el 99% de la superficie protegida en Córdoba, lo es bajo jurisdicción provincial. Resulta más sorprendente, como explicábamos con anterioridad, que ninguno de estos territorios protegidos con obligación de disponer de un plan de manejo o director, lo tenga (a iniciativa particular, Vaquerías dispone de uno, pero no en calidad de Reserva de Uso múltiple). De tal manera que se dan situaciones como la existente en la Pampa de Achala. En esta altiplanicie se sitúa el único Parque nacional de la provincia, Quebrada del Condorito (PNQC) de 24.714 ha (Imagen 1). Fue declarado en 1996 junto a la Reserva nacional del mismo nombre (RNQC, de 12.630 ha). Dos años después, el Gobierno de la provincia establece la Reserva hídrica provincial Pampa de Achala (RHPPA) que abarca 117.531 ha (Imagen 2). Dicho conjunto protegido

constituye una unidad de conservación (UC) de 154.875 ha que representa casi el 4% de todas las áreas naturales protegidas cordobesas. Pero su principal problema es que no dispone de una herramienta que coordine la gestión de las diferentes categorías de conservación. Es más, la RHPPA que ocupa más de las tres cuartas partes de la UC, no tiene el obligatorio plan de manejo. Sólo existe una propuesta de gestión elaborada por personal de la APN en el marco del Plan de Manejo del PNQC que está aprobado por resolución y dispone de partidas presupuestarias acordes con su nivel de conservación. La propuesta de manejo de la RHPPA no fue aprobada y no ha tenido efectos concretos de gestión en terreno. Así que 8 ha de cada 10 ha protegidas en la Pampa de Achala lo son únicamente sobre el papel.

Imagen 1. Cartelería del Parque nacional Quebrada del Condorito (agosto de 2014)



Fuente: JM. Crespo-Guerrero (2014)

Las casi 40.000 ha del PNQC y RNQC cuentan entre guardaparques, personal técnico, administrativo y brigadistas de incendio con una treintena de personas trabajando. En el Parque nacional, todos los años, se realiza una planificación con su respectivo presupuesto que debe ser aprobado por resolución del directorio de la APN; para el año 2015 alcanza casi dos millones de pesos argentinos¹². Es uno de los pocos ejemplos de buena gestión en la provincia cordobesa. En cuanto a la RHPPA que casi multiplica por cinco la extensión del PNQC, carece de un programa de manejo que contenga una zonificación adecuada a su objeto de creación: la protección de cabeceras de cuencas hidrográficas. Además, ni siquiera cuenta con presupuesto propio y sólo trabajan en ella dos guardaparques que no son profesionales. Por consiguiente, la RHPPA se halla desamparada y se ponen en riesgo sus características ambientales.

12. El tipo de cambio de venta anual de pesos argentinos (ARS) a dólares estadounidenses (USD) fue en 2015 (a mes de marzo) de 8,6564. <http://portalweb.sgm.gov.mx/economia/es/tipos-de-cambio/ars-usd/433-tablas-peso-argentino-us-dolar.html> [consulta: marzo de 2015].

Imagen 2. Rebaño de vacuno sin manejo adecuado en la Reserva hídrica provincial Pampa de Achala. Fuerte erosión. (agosto de 2014)



Fuente: GF. Peyroti (2014)

Otro caso a reseñar es el de la vecina Reserva natural recreativa Valle el Cóndor, fue declarada en el año 1999 con el objeto de ser una zona de amortiguamiento de la RHPPA (Imagen 3). Esta ANP dispone de atractivos paisajísticos que la convierten en destino turístico provincial. Sin embargo, no posee ni reglamentación ni plan de manejo. Tampoco dispone de cartelería ni de personal ya sea permanente o temporal. En este supuesto espacio protegido siguen avanzando las construcciones de barrios cerrados y hay proyectos que han sido judicializados por pretender avanzar sobre las laderas de las montañas¹³.

Imagen 3. Vista de la Reserva natural recreativa Valle del Cóndor (marzo de 2011)



Fuente: GF. Peyroti (2011)

13. http://www.eldiariodecarlospaz.com.php53-16.dfw1-2.websitetestlink.com/m/ampliar_noticia.php?id_noti=20622 [consulta: octubre de 2015].

Otras ANP bajo una situación legal y administrativa parecida ya han desaparecido. De estos casos tratamos a continuación.

La Reserva ecológica del Suquía (Decreto núm. 7448/85) de 66 ha sita en las márgenes e inmediaciones del río homónimo que atraviesa la ciudad de Córdoba, no fue tratada como lo que era: un ANP que representaba la interesante transición del ecosistema Espinal al piedemonte del Bosque Serrano en espacio urbano-natural. Aparentemente, la administración pública fue presionada por el sector inmobiliario y la descuidó, hasta tal punto que quince años después de su creación, fue suprimida por el Decreto núm. 2138/2000. La Fundación para la Defensa del Medio Ambiente por medio de su presidente, el reconocido biólogo Raúl Montenegro, achacó a la Agencia Córdoba Ambiente el estado de abandono en el que estaba la reserva. Este fue el primer caso de desafectación de un ANP en la provincia cordobesa.

Otro caso es el Refugio de Vida silvestre Paso Viejo, ubicado en el Corredor biogeográfico del Chaco Árido y de más de 2.500 ha. Creado en el año 2005 con el fin de conservar una muestra representativa del bosque chaqueño de llanura, nunca contó con personal permanente ni infraestructura¹⁴ (Volkman y Ficetti, 2008). Actualmente, sectores privados han iniciado un proceso judicial en contra de la provincia para poner las tierras en producción. Sólo la sentencia nos permitirá saber si la Reserva mantendrá un régimen de protección o se transformará a manos de la ganadería intensiva y/o el monocultivo de la soja.

Estos dos casos muestran consecuencias extremas de la ausencia de gestión en las ANP cordobesas. No debemos pasar por alto que ni siquiera los dos primeros espacios protegidos, el Parque Monte de las Barrancas y la Reserva de Vida silvestre Chancaní-La Mermela -creadas hace unos 40 años-, han disfrutado de algún tipo de gestión. Es decir, se crearon y olvidaron.

A la situación de deterioro y abandono de las áreas protegidas provinciales se suma uno de los problemas originales que sufre la provincia continuamente: la deforestación. La tala irracional, los incendios forestales, el sobrepastoreo, la presión inmobiliaria y el avance de la frontera agraria son las causas más sobresalientes de la pérdida de suelo forestal. El asentamiento de especies exóticas (eucalipto, pinos, olmos, acacias negras...) constituye un peligro suplementario. Todo ello ha conducido a una disminución alarmante de los bosques nativos. Si a principios del siglo XX estos bosques ocupaban el 70% de la superficie de la provincia -unas 11 millones de ha-, en 2008 su superficie abrazaba aproximadamente 1.700.000 ha¹⁵. En los últimos 30 años, la tasa anual de pérdida de bosques nativos en Córdoba ha sido superior al 6% sobre los remanentes -una de las más altas del mundo- (Zak *et al.*, 2008). Este proceso se ha agudizado entre 2000 y 2012 con una pérdida de 150.000 ha de masa arbórea¹⁶. Es más, entre septiembre y octubre de 2013, se desmontaron en la provincia 1.373 ha. Dicha cifra es más sorprendente si tenemos en cuenta que se produjo después de la publicación del Decreto núm. 1131 que reformaba la Ley provincial sobre el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, haciendo, supuestamente, más restrictivos los requisitos para desmontar. Asimismo, en aquellos dos meses, en el Corredor del Caldén desaparecieron casi 1.000 ha de bosque nativo, es decir, el 14% del que aún sobrevivía en esa zona. En octubre de 2013, a las 260 ha afectadas por la tala indiscriminada, se sumaron otras

14. <http://www.losquesevan.com/archivos/paso-viejo-cordoba.pdf> [consulta: mayo de 2015].

15. <http://unciencia.unc.edu.ar/papel/ediciones-antiores/pdf/Hoy%20la%20Universidad%20No%2037.pdf>

[consulta: mayo de 2015].

16. <http://www.unciencia.unc.edu.ar/2015/octubre/cordoba-perdio-150-mil-hectareas-de-arboles-en-12-anhos> [consulta: octubre de 2015].

700 ha calcinadas por el fuego. La única reserva ambientalmente «protegida» del sur de Córdoba va desapareciendo poco a poco.

Esta realidad ha traído aparejadas recurrentes crisis hídricas, desaparición de hábitats de especies, episodios continuos de contaminación de suelo y agua producida por los agroquímicos. Las repercusiones sociales han sido múltiples y complejas. Ejemplos de ello son la disminución de la producción de miel, de la recolección de leña y de la cría del ganado menor que han empobrecido la economía campesina. Procesos que han generado la movilización de sectores sociales ligados a la defensa del ambiente y también sectores científicos y profesionales relacionados a las universidades que han puesto en alerta la grave situación ambiental que atraviesa la provincia de Córdoba¹⁷ (Imagen 4). Un estudio realizado por el Observatorio de Conflictos Socioambientales de la Universidad Nacional de Río Cuarto señala que sólo en el sur de la provincia de Córdoba se registraron entre los años 2012 y 2014 un total de cincuenta y seis conflictos socioambientales¹⁸, la mayoría de ellos relacionados al modelo agroindustrial. Ese mismo estudio apunta también que con «una intensidad más fragmentada, otro conflicto regional que marcó una constante a lo largo de todo el relevamiento fue la situación de Corredor biogeográfico del Caldén, área protegida a nivel provincial»¹⁹. Diversas organizaciones demandan que se reglamente y se consolide dicho corredor, sometido a presiones y usos que modifican los ecosistemas.

Imagen 4. Protesta por la falta de agua en los arroyos serranos debido a emprendimientos inmobiliarios en la Reserva Valle el Cóndor (enero de 2011)



Fuente: GF. Peyroti (2011)

17. UNCIENCIA Agencia universitaria de comunicación de la ciencia, el arte y la tecnología-Dic 2013 <http://www.unciencia.unc.edu.ar/2013/diciembre/reclaman-la-proteccion-de-la-cuenca-hidrica-de> [consulta: octubre de 2015].

18. Observatorio de Conflictos Socioambientales-Relevamiento de conflictos socioambientales 2012-2014 Universidad Nacional de Río Cuarto-Diciembre 2014 disponible en <https://www.unrc.edu.ar/unrc/ocsa/docs/rel-conflictos-12-14.pdf> [consulta: octubre de 2015].

19. Ibidem.

El deterioro de un ANP se observa también en la Reserva hídrica natural La Quebrada (4.200 ha), cuyo objeto de conservación es la protección de la cuenca hídrica de las Sierras Chicas. En ella está el dique de La Quebrada que provee de suministro potable a las localidades de Río Ceballos, Unquillo y Mendiolaza. A pesar de estar protegida, tampoco posee plan de gestión y sólo dispone del 15% del personal necesario (Schneider *et al.*, 2009). Su catalogación como ANP no le ha permitido solucionar sus problemas ambientales. De tal suerte que hoy, la reserva está continuamente amenazada por los desmontes e incendios y el avance de construcciones en lugares no aptos o sin ordenamiento (Arán *et al.*, 2015).

Hasta aquí hemos constatado el estado de abandono de las ANP de la provincia de Córdoba, ahora cabe preguntarse ¿en qué situación se encuentra el aparato gestor? La historia reciente de la gestión administrativa de los espacios naturales cordobeses tiene una trayectoria compleja y repleta de idas y vueltas que ha impactado en la eficiencia y permanencia de las políticas medioambientales.

En el año 1967 se crea el departamento de Parques y Reservas provinciales dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Córdoba, por lo tanto siete años antes de la creación de la primera área protegida. Finalizada la década de los setenta del siglo pasado, se funda el Cuerpo de Guardaparques, pero se olvidó dotarlo de un marco estatutario propio. Olvido que aún continúa, razón por la que, para fines burocráticos, salariales y de relación laboral con el Estado Provincial, el Cuerpo de Guardaparques es considerado «administrativo y/o agente de informática». En la actualidad, prácticamente todos los guardaparques provinciales han sido formados profesionalmente en los centros de capacitación de la APN, sin embargo el Estado Provincial no los reconoce como tales²⁰. Situación parecida la vive el personal de terreno pues no cuenta con un convenio colectivo laboral propio, que reconozca sus particularidades laborales.

A cinco años de finalizar el siglo XX y en el marco de una profunda reforma del Estado en la provincia, se crea la Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Una de sus funciones concierne el manejo y la fiscalización del sistema provincial de áreas naturales. Veinte años han pasado y el desarrollo de sus competencias ha sido poco relevante, prueba de ello es que ningún espacio protegido dependiente de la provincia tiene un plan de manejo (Vaquerías es un caso excepcional ya explicado).

En 1999 se crea la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado (ACASE), organismo descentralizado y autárquico responsable de todo lo concerniente a la materia ambiental en la provincia. Si bien sus primeros años fueron de cierta agilidad administrativa, al disponer de recursos financieros para el sistema de áreas naturales, más pronto que tarde, la situación de precariedad laboral, la falta de personal y los reducidos recursos materiales, hicieron volver a una situación prácticamente de parálisis (sin duda a causa de los cambios políticos). Un ejemplo de ello es que en la actualidad «sólo quedan seis guardaparques destinados efectivamente a alguna área protegida y éstas no cuentan con presupuesto propio ni actividades asignadas a su manejo y administración» (Schneider *et al.*, 2012). ¡Tan sólo seis guardaparques para una superficie protegida bajo jurisdicción y dominio provincial que supera las 140.000 ha! sin contar con los corredores biogeográficos ni las reservas provinciales de uso múltiple en propiedades privadas. Según datos relevados al día de hoy en la dirección de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Ambiente

20. Recién en el año 2015 se formaliza la carrera de Tecnicatura Superior en Guardaparques en el ámbito de la Universidad Provincial de Córdoba.

de la Provincia de Córdoba hay alrededor de cuarenta personas desarrollando tareas, de las cuales la mitad cumplen funciones en terreno.

En el año 2012, tras apenas 12 años de servicio se disuelve la ACASE y se crea la Secretaría de Ambiente, dependiente del nuevo Ministerio de Agua y Ambiente. Paradójicamente, la antigua Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales fue relegada a la figura de jefatura, por lo tanto, con menor rango que las anteriores. Lo que repercutirá de igual modo en el presupuesto asignado a su gestión. Otro hecho relevante es que no existe una página web oficial de la Secretaría de Ambiente que especifique ¿cuáles son las ANP de Córdoba?, ¿qué categoría de protección presentan?, ¿qué zonificación poseen?, ¿qué superficie abarcan?, ¿qué actividades de uso público pueden realizarse?, ¿de qué infraestructuras se dotan?, ¿quiénes conforman su equipo de dirección?. Por lo que cabe preguntarse ¿qué intereses han podido existir en estas cuatro décadas para que no se cumpla la ley y para que no haya transparencia?

6. Conclusión

Las políticas públicas son los instrumentos que tienen los Estados para dar respuestas a las demandas y problemáticas de la sociedad civil. Éstas son por lo tanto, la presencia más fáctica de los aparatos gubernamentales en la sociedad. Sin embargo, los procesos de gestión de las políticas públicas están sujetos a distintas fases y poseen diversos alcances territoriales. Infravalorar alguna de las etapas disminuye la capacidad de gestión e impide la consecución de los objetivos fijados.

Las políticas de conservación de áreas protegidas, que son una parte de la política ambiental de un país, una provincia, una comuna, etc. son el conjunto de arreglos institucionales, normas y acciones que da respuestas concretas a las demandas y desafíos en materia de ANP. Los procesos ecosistémicos teóricamente no saben de fronteras administrativas ni políticas y ofrecen servicios ambientales esenciales para la calidad de vida de la sociedad. Lo que implica que las distintas administraciones competentes deban coordinarse.

En la provincia de Córdoba esos procesos han sido contradictorios y erráticos desde sus inicios y más particularmente en los últimos 10 años. Es sobresaliente que a pesar de que los marcos legales y normativos, en los tiempos en que se legislaron, fueran casi vanguardistas, las gestiones públicas para ponerlos en práctica han sido difusas o nulas. Asimismo, las leyes y decretos que dieron origen a cada espacio protegido prácticamente no dispusieron de reglamentos, lo que ha producido, entre otras consecuencias, vacíos que han provocado controversias acerca de las actividades permitidas y prohibidas, sobre todo cuando éstas son privadas. Del mismo modo, las leyes nacionales en materia ambiental no han tenido la efectividad que se esperaba, pues son las provincias las poseedoras del dominio originario de los recursos naturales y por lo tanto, de su gestión. Esta autonomía no ha permitido, salvo en casos excepcionales, que nación y provincias coordinen conjuntamente tareas ambientales -por ejemplo, las del manejo de las áreas protegidas-. El caso de Córdoba, como hemos demostrado es paradigmático y ello repercute negativamente en la conservación de las áreas protegidas.

Podemos concluir que si bien la legislación, como acto democrático de elaborar leyes, es un paso necesario para la protección y conservación de las áreas protegidas, la gestión pública, es decir, los presupuestos, los planes, los programas y las acciones administrativas, que se ejecutan, son una condición fundamental para dar respuestas concretas y efectivas a las demandas y problemáticas relacionadas con el manejo de espacios protegidos. Sin esta gestión, los derechos a un ambiente

sano con áreas protegidas conservadas son sólo una buena intención plasmada en papel en la provincia argentina de Córdoba.

7. Referencias bibliográficas

- Agencia Córdoba Ambiente S. E. (2004). *Áreas Naturales Protegidas: Provincia de Córdoba*. Córdoba: República Argentina. 1ª ed. Editorial del Copista, p. 122.
- Arán, Daniela Silvina; Iván, Felsztyna; Huais, Pablo Yair (2015). Valoración económica de la población de Río Ceballos sobre el Bosque Nativo de La Quebrada. *Revista de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, vol. 2, núm. 1, pp. 131-138.
- Carabias, Julia; de la Maza, Javier y Cadena, Rosaura (2003). *Capacidades necesarias para el manejo de áreas protegidas en América Latina y el Caribe*. Virginia: The Nature Conservancy. Arlington. 186 p.
- Cifuentes, Miguel A.; Izurieta, Arturo V. y De Faria. Helder H. (2000). *Medición de la Efectividad del Manejo de Áreas Protegidas*. Turrialba: WWF:IUCN: GTZ. 105 p.
- Crespo Guerrero, José Manuel (2014). “El parque nacional de Quebrada del Condorito (Argentina): entre conservación y desarrollo” en *Actas del XIV Coloquio Ibérico de Geografía ‘A jangada de pedra’*, Universidade do Minho, Portugal, pp. 1998-2009.
- Declaración de Estocolmo sobre el medio humano (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo. <http://www.eres.org.uy/di0672.htm> [consulta: mayo de 2015].
- Di Pancracio, Ana (2013). Ley Nacional de Bosques Nativos: Implementación, Informe Ambiental Anual, En: AA.VV. *Informe Ambiental Anual*, Buenos Aires: FARN, pp. 365-382.
- Erbiti, Celia (2011). Trayectoria de las instituciones nacionales con competencias ambientales en el período 1970-2010. Estudio retrospectivo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable. Ponencia del VI Congreso Argentino de Administración Pública, celebrado en Resistencia (prov. de Chaco) del 6 al 8 de julio de 2011, pp. 1-26. http://aaeap.org.ar/wp-content/uploads/2013/6cong/ERBITI_Cecilia.pdf [consulta: mayo de 2015].
- Estrada Oyuela, Raúl (2007). La preocupación política por el ambiente y la administración. *Revista Aportes para el Estado y la Administración Gubernamental* [en línea], año 13, núm. 24, p. 19-38.
- EUROPARC-España (2010). *Herramientas para la Evaluación de Áreas Protegidas: modelo de memoria de gestión*, Manual 08. Madrid: Serie Manuales EUROPARC-España. Programa de trabajo para las Áreas Protegidas 2009-2013, pp. 10-15.
- Hockings, Marc; Stolton, Sue y Dudley, Nigel (2000). *Evaluación de la eficacia. Marco de referencia para la evaluación de la gestión de las áreas protegidas*. Series sobre mejores prácticas en áreas protegidas, núm. 6 UICN, Gland, Suiza y Cambridge, UK.
- Kopta, Federico (1999). *Problemática ambiental con especial referencia a la Provincia de Córdoba*. Córdoba: Fundación Acude, p. 203.
- Peyroti, Gustavo Fabián y Ferioli, Marcos Andrés (2007). *Proyecto Fortalecimiento de artesanos de la Pampa de Achala*. Inédito
- Phillips, Adrián (2003). Un paradigma moderno. *Conservación mundial*, núm. 2, pp. 6-7.
- Punta, Ana Inés y Losada, Regina (2013). *Voces de Achala*. Inédito.
- Rife, A. N., Erisman, B., Sánchez, A. y Aburto-Oropeza, O. (2013), When good intentions are not enough... Insights on networks of “paper park” marine protected areas. *Conservation Letters*, núm. 6, pp. 200–212. <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1755-263X.2012.00303.x/full#conl303-bib-0089> [consulta: octubre de 2015].
- Rosacher, C. y Flores, A. (2000). *Aportes al desarrollo del Plan Director del área de conservación Pampa de Achala*. Agencia Córdoba Ambiente SE. Inédito.
- Ruiz Posse, Eduardo; Karlin, Ulf Ola; Buffa, Eduardo; Karlin, Marcos; Gai Levra, Claudia, y Castro, G. (2007). Ambientes de las Salinas Grandes de Catamarca, Argentina. *Multequina*, núm. 16 (2), pp. 123-137.
- Sabsay, Daniel Alberto (1998). La gobernabilidad, el medio ambiente y el desarrollo sustentable, en *Relaciones Internacionales*, núm. 14, sin paginar; extensión 10 pp. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/9997> [consulta: mayo de 2015].
- Schneider, Cristian F. (2012). Síntesis de las Áreas Naturales Protegidas de Córdoba creadas oficialmente. En: AA.VV. *Serie Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Córdoba*, núm. 1, pp. 2-7.

- Schneider Cristian F. et al. (2012). Áreas Naturales de Córdoba: como si la oportunidad y la Historia no se hubieran conocido nunca”. Inédito.
- Tavarone, Ernesto Gerardo (2007). La reintroducción del guanaco dentro de un parque nacional. *Asociación latinoamericana de Conservación y Manejo de vida silvestre*, boletín julio-septiembre, núm. 7, sin paginar.
- UNV (2010): Reserva natural de Vaquerías. Plan Maestro de manejo. Resumen ejecutivo. <http://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/perfil/vaquerias/plan-maestro-manejo-reserva-vaquerias-resumen.pdf/> [consulta: marzo de 2015]
- Volkmann, Luis y Ficetti, Fernando (2008). Paso viejo, una reserva fantasma, sin paginar; extensión 10 pp. <http://www.losquesevan.com/archivos/paso-viejo-cordoba.pdf> [consulta: marzo de 2015].
- Zak, Marcelo R.; Cabido, Marcelo; Cáceres, Daniel, y Díaz, Sandra (2008). What drives accelerated land cover change in central Argentina ? Synergistic consequences of climatic, socioeconomic, and technological factors. *Environmental Management*, núm. 42 (2), pp. 181-189.
- Zamora, E. M. (1990). *Cartografía, génesis y clasificación de los suelos del Noroeste de la Provincia de Córdoba*. Tesis doctoral, Fac. Cs. Ex. Fís. y Nat. U.N.C. 137 pp.

Sobre los autores

JOSÉ MANUEL CRESPO GUERRERO

Licenciado en Humanidades por la Universidad de Jaén (España) y Doctor con mención internacional (español/francés) por la Universidad de Jaén (Análisis Geográfico Regional). Investigador del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, departamento de Geografía Económica. Líneas de investigación: Geografía Rural; Geografía de los aprovechamientos cinegéticos y Geografía de los espacios naturales protegidos. Publicaciones recientes: (2014): *La caza mayor en Jaén antes de la Guerra Civil española*. Instituto de Estudios Giennenses. Colección investigación. SOPROARGRA. Jaén. (2014): “Geoparques y geoturismo en España” en *El geoturismo, otra forma de entender la tierra*. Japón. 110-159. (2011): “La chasse dans le Parc naturel de la Sierra de Andujar (Espagne)”. *Histoire et Sociétés rurales*, 36: 187-161. (2011): “Aproximación a los parques nacionales de la región Capital Nacional (Quebec, Canadá). Conservación y desarrollo”. *Investigaciones Geográficas*, 56: 69-96. (2010): “Conservation versus développement? Une nouvelle situation conflictuelle dans les parcs naturels andalous”. *Cahiers de Géographie*, 10: 113-124.

GUSTAVO FABIÁN PEYROTI

Licenciado en Trabajo Social- Escuela de Trabajo Social. Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Diplomado Superior en Control y Gestión de Políticas Públicas. FLACSO (Argentina). Adscripto a la Cátedra de Gestión Social en Ámbitos Públicos en la Escuela de Trabajo Social Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Líneas de investigación: Áreas Naturales Protegidas (ANP). Publicaciones recientes: (2012): “Memoria de experiencia docente en Curso de Guardaparques Latino americanos”, en *JICA ocho años de una experiencia colectiva - Experiencia de docente con Guardaparques de Comunidades Originarias*. Ed. APN. (2010): “Territorio y Áreas Protegidas” en *Manejo Sustentable del Ecosistema Salinas Grandes, Chaco Árido*. Ed. Encuentro. Pp. 265-287. (2004): “Conservación y Participación: Un nuevo pacto entre Comunidades y Áreas Protegidas” en *Revista de divulgación Parques Nacionales*. Ed APN. (1998): “Hacia el Origen: Una mirada acerca de Bolivia y Perú”. Biblioteca Popular Sur-auspiciado por la Dirección de Cultura de Villa Carlos Paz.